

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	879
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
Demandado	Eucario Humberto Cardona Sánchez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00202 00
Asunto	Ordena Expedir Comisorio – Ordena citar acreedor hipotecario – Requiere parte demandante so pena desistimiento tácito

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de la propiedad que se encuentra en cabeza del demandado Eucario Humberto Cardona Sánchez respecto del 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-17043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara.

Lo anterior, a efectos de que se realice el secuestro del derecho de cuota o parte que posee respecto del mentado bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020, donde deberá indicar que porcentaje del bien inmueble se procedió a secuestrar.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

Conforme se desprende de la notación No. 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula N° 023-17043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, se ordenará la citación a la acreedora hipotecaria, Ana Rita Castrillón Quintero. Para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones y se proceda en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a la notificación del demandado Eucario Humberto Cardona Sánchez, en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de estructurarse desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 de la normatividad procesal civil, toda vez, que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas por parte de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-17043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, ubicado en la vereda Quiebra de Guamito, en el área rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia y de propiedad del señor Eucario Humberto Cardona Sánchez identificado con C.c. 15.337.847.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad del señor Eucario Humberto Cardona Sánchez, es decir, sobre el 100% que posee del inmueble a secuestrar.

El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 ídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Miryan Aguiar Morales con C.c. 55.154.910, quien se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 Interior 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la citación a la acreedora hipotecaria, Ana Rita Castrillón Quintero. Para lo cual se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones y se proceda en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante con el fin de que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a la notificación del demandado Eucario Humberto Cardona Sánchez, so pena de estructurarse desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 de la normatividad procesal civil, toda vez, que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 074 fijado el día 06 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5001fd50498eb144efcc0da203d5e36479e134a637efeb15c0d9505fd98b5720**

Documento generado en 05/06/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>